



BOLETIN OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS



Año I

22 de Junio de 1.983

Número 17

SUMARIO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		cia, sobre delegación de atribuciones en el Secretario de Relaciones con el Parlamento.	220
Decreto 294/1983, de 17 de Junio, de reforma administrativa.	218	Corrección de errores del Decreto 281/1983, de 11 de Junio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Autonómica.	221
Decreto 303/1983, de 17 de Junio, de la Presiden-			

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Sustituciones.— Decreto 304/1983, de 18 de Junio, de la Presidencia, por el que se declara la sustitución del Presidente del Gobierno por el Vicepresidente durante su ausencia de Canarias. 221

Nombramientos.— Decreto 295/1983, de 17 de Junio, de la Presidencia, por el que se nombra Portavoz del Gobierno a D. Héctor de Armas Torrent. 221

Decreto 296/1983, de 17 de Junio, por el que se nombra Director General de la Función Pública a D. Rafael Hardisson Rumeu. 221

Desempeño de funciones.— Decreto 297/1983, de 17 de Junio, por el que se acuerda encomendar el desempeño de funciones de Secretario de Relaciones con el Parlamento a D. Santiago Pérez García. 221

Corrección de errores del Decreto 283/1983, de 13 de Junio, de la Presidencia, por el que se nombran Consejeros del Gobierno de Canarias. 222

Corrección de errores del Decreto 285/1983, de 13 de Junio, de la Presidencia, por el que se declara el cese en sus funciones de los miembros del Gobierno. 222

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ceses.— Decreto 289/1983, de 17 de Junio, por el que se dispone el cese de D. Juan Gutiérrez Pérez como Secretario General Técnico de la Vicepresidencia. 222

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Ceses.— Decreto 291/1983, de 17 de Junio, por el que se dispone el cese de D. Federico Rodríguez Navarro como Viceconsejero de Pesca. 222

Nombramientos.— Decreto 302/1983, de 17 de Junio, por el que se nombra Director General de Pesca a D. Jacinto Brito González. 222

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES			
<i>Ceses.</i> — Decreto 292/1983, de 17 de Junio, por el que se dispone el cese de D. Cristóbal García del Rosario como Director General de Cultura y Educación.	223	<i>Nombramientos.</i> — Decreto 299/1983, de 17 de Junio, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a D. Juan Gutiérrez Pérez.	223
<i>Nombramientos.</i> — Decreto 298/1983, de 17 de Junio, por el que se nombra Director General de Cultura a D. Cristóbal García del Rosario.	223	Decreto 300/1983, de 17 de Junio, por el que se nombra Director General de Trabajo, a D. José Luis Rodríguez García.	224
CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL			
<i>Ceses.</i> — Decreto 290/1983, de 17 de Junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. José Luis Moreno Becerra, como Director General de Trabajo y Seguridad Social.	223	Decreto 301/1983, de 17 de Junio, por el que se nombra Director General de Bienestar Social a D. Deogracias Montesdeoca Cárdenes.	224
CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES			
		<i>Ceses.</i> — Decreto 293/1983, de 17 de Junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Arturo Molina Suárez, como Director General de Turismo y Transportes.	224

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 23 de Mayo de 1983 sobre aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior «San Matías», en La Laguna, promovido por el Excmo. Ayuntamiento.

225

Resolución de 6 de Junio de 1983 por la que se aprueba definitivamente el cambio de calificación de suelo rústico a suelo de reserva urbana con destino industrial de los terrenos ubicados en el extre-

mo suroeste de la Urbanización Escarlata - sectores 1 y 2 -, y se viabiliza administrativamente el cambio propuesto en los terrenos situados en el extremo norte de dicha Urbanización - zona 10 del Plan General identificado como lote 4 -, de la zona de El Cebadal, en Las Palmas de Gran Canaria.

225

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Resolución de 7 de Junio de 1983 sobre nulidad parcial de hijuela, de la concesión V-3072, entre el Cruce del Tablero y Los Palmitos Park.

228

-oOo-

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

173 *DECRETO 294/1983, de 17 de Junio, de reforma administrativa.*

Celebradas las elecciones al Parlamento de Canarias y constituido el Gobierno, se considera llegado el momento de acometer una reestructuración de los Organos Superiores de la Administración Autonómica con la doble finalidad de acomodarlos a la nueva estructura gubernamental y a las necesidades que demandan la asunción paulatina de transferencias de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta de los respectivos Consejeros y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y tres.

DISPONGO

Artículo 1°: Quedan suprimidos los siguientes Organos Superiores:

- Viceconsejería de Pesca.
- Dirección General de Turismo y Transportes.

- Dirección General de Cultura y Educación.
- Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia.
- Secretaría General Técnica de Cultura y Educación.

Artículo 2°: Se crean los siguientes Organos Superiores:

En Presidencia del Gobierno:

- La Secretaría de Relaciones con el Parlamento.
- La Dirección General de la Función Pública.
- La Inspección General de Servicios.

En la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico:

- La Dirección General de Administración Territorial.

En la Consejería de Agricultura y Pesca:

- La Dirección General de Pesca.
- La Dirección General de Desarrollo Agrario.
- La Dirección General de Desarrollo Ganadero.

En la Consejería de Cultura y Deportes:

- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección General de Cultura.
- La Dirección General de Deportes.

En la Consejería de Economía y Comercio:

- La Dirección General de Economía y Comercio.

En la Consejería de Educación:

- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección General de Educación.

En la Consejería de Industria, Agua y Energía:

- La Dirección General de Agua.

En la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social:

- La Dirección General de Bienestar Social.

En la Consejería de Turismo y Transportes:

- La Dirección General de Turismo.
- La Dirección General de Transportes.

Artículo 3°:- En cada uno de los Departamentos existirán los siguientes Organos Superiores:

Presidencia del Gobierno:

- Secretaría General Técnica.
- Portavoz del Gobierno.
- Servicios Jurídicos.
- Dirección General de la Función Pública.
- Inspección General de Servicios.
- Secretaría de Relaciones con el Parlamento.

Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Desarrollo Autonómico.
- Dirección General de Administración Territorial.

Consejería de Agricultura y Pesca:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Investigación y Formación Profesional y Asistencia Técnica Agraria.
- Dirección General de Pesca.
- Dirección General de Desarrollo Agrario.
- Dirección General de Desarrollo Ganadero.

Consejería de Cultura y Deportes:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Deportes.

Consejería de Economía y Comercio:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Economía y Comercio.

Consejería de Educación:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Educación.

Consejería de Hacienda:

- Secretaría General Técnica.
- Coordinación General de Arbitrios.
- Intervención General.
- Tesorería General.
- Servicio de Presupuesto y Patrimonio.

Consejería de Industria, Agua y Energía:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Industria y Energía.
- Dirección General de Agua.

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Bienestar Social.
- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de Salud Pública.

Consejería de Turismo y Transportes:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Turismo.
- Dirección General de Transportes.

Artículo 4°.- La Consejería de Hacienda realizará las supresiones, transferencias o habilitaciones de crédito necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las Direcciones Generales de Industria, Agua y Energía, Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Urbanismo, se denominarán respectivamente en lo sucesivo, Dirección General de Industria y Energía, Dirección General de Trabajo y Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogado el Decreto 21/1983, de 24 de Enero, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y tres.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

-000-

174 DECRETO 303/1983, de 17 de Junio, de la Presidencia, sobre Delegación de atribuciones en el Secretario de Relaciones con el Parlamento.

Creada en la Presidencia del Gobierno la Secretaría de Relaciones con el Parlamento por Decreto 294/1983, de 17 de Junio, se hace preciso delegar las atribuciones que la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril, confieren al Presidente del Gobierno en materia de relaciones con la Cámara Legislativa.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54,3 de la Ley 1/1983 del Gobierno y de la Administración Pública de Canarias,

DISPONGO

Artículo 1°: Quedan delegadas en el Secretario de Relaciones con el Parlamento el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo nueve, n) de la Ley Territorial 1/1983, del Gobierno y de la Administración Pública de Canarias.

Artículo 2°: 1.- El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud del presente Decreto se ajustará a lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril, y en los artículos 93,4 y 118 de Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

2.- Las atribuciones delegadas por el presente Decreto podrán en cualquier momento ser objeto de avocación.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE,

Jerónimo Saavedra Acevedo

—oo—

175 *Corrección de errores del Decreto 281/1983, de 11 de Junio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Autonómica.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 16, de fecha 14 de Junio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 214, 1ª columna, línea cuarta del párrafo 4º, donde dice: «Decreto 4/1983», debe decir: «Decreto 5/1983».

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

176 *DECRETO 304/1983, de 18 de Junio, de la Presidencia, por el que se declara la sustitución del Presidente del Gobierno por el Vicepresidente durante su ausencia de Canarias.*

De conformidad con el Artº. 17,2, de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias y el Artº. 10,1 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vengo en declarar que durante mi ausencia con motivo de viaje al extranjero y hasta mi regreso me sustituya, el Vicepresidente Don Juan Alberto Martín Martín.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

177 *DECRETO 295/1983, de 17 de Junio, de la Presidencia, por el que se nombra Portavoz del Gobierno a D. Héctor de Armas Torrent.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril,

Vengo en nombrar Portavoz del Gobierno a DON HECTOR DE ARMAS TORRENT.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

178 *DECRETO 296/1983, de 17 de Junio, por el que se nombra Director General de la Función Pública a D. Rafael Hardisson Rumeu.*

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Junio de 1983,

Vengo en nombrar Director General de la Función Pública a Don Rafael Hardisson Rumeu.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

179 *DECRETO 297/1983, de 17 de Junio, por el que se acuerda encomendar el desempeño de funciones de Secretario de Relaciones con el Parlamento, a D. Santiago Pérez García.*

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Junio de 1983, se acuerda encomendar el desempeño de las funciones de Secretario de Relaciones con el Parlamento a D. Santiago Pérez García, sin perjuicio de su actual cargo de Director General de Desarrollo Autonómico.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

180 *Corrección de errores del Decreto 283/1983, de 13 de Junio, de la Presidencia, por el que se nombran Consejeros del Gobierno de Canarias.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», número 16, de fecha 4 de Junio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la pág. 215, 1ª columna, tercera línea del texto del Decreto, donde dice: «artículo segundo dos y quince de la Ley 1/1983», debe decir: «artículo segundo tres y quince de la Ley 1/1983».

181 *Corrección de errores del Decreto 285/1983, de 13 de Junio, de la Presidencia, por el que se declara el cese en sus funciones de los miembros del Gobierno.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», número 16, de fecha 14 de Junio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Al comienzo de la página 216, 1ª columna, donde dice: «trece de Junio, de los siguientes miembros del Gobierno:», debe decir: «trece de Junio, siguientes:».

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

182 *DECRETO 289/1983, de 17 de Junio, por el que se dispone el cese de D. Juan Gutiérrez Pérez, como Secretario General Técnico de la Vicepresidencia.*

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Junio de 1983,

Vengo en disponer el cese en sus funciones de DON JUAN GUTIERREZ PEREZ como Secretario General Técnico de la Vicepresidencia, por haber sido designado para otro cargo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Juan Alberto Martín Martín

-oOo-

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

183 *DECRETO 291/1983, de 17 de Junio, por el que se dispone el cese de D. Federico Rodríguez Navarro como Viceconsejero de Pesca.*

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Junio de 1983,

Vengo en disponer el cese de DON FEDERICO RODRIGUEZ NAVARRO como Viceconsejero de Pesca, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA,

Felipe Pérez Moreno

184 *DECRETO 302/1983, de 17 de Junio, por el que se nombra Director General de Pesca a D. Jacinto Brieto González.*

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Junio de 1983,

Vengo en nombrar Director General de Pesca a DON JACINTO BRITO GONZALEZ.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA,

Felipe Pérez Moreno

-000-

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

185 *DECRETO 292/1983, de 17 de Junio, por el que se dispone el cese de D. Cristóbal García del Rosario como Director General de Cultura y Educación.*

A propuesta del Consejero de Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Junio de 1983,

Vengo en disponer el cese como Director General de Cultura y Educación, de DON CRISTOBAL GARCIA DEL ROSARIO, por haber sido designado para otro cargo, agraciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,

Alfredo Herrera Piqué

186 *DECRETO 298/1983, de 17 de Junio, por el que se nombra Director General de Cultura a D. Cristóbal García del Rosario.*

A propuesta del Consejero de Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Junio de 1983,

Vengo en nombrar Director General de Cultura a DON CRISTOBAL GARCIA DEL ROSARIO.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES

Alfredo Herrera Piqué

-000-

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

187 *DECRETO 290/1983, de 17 de Junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. José Luis Moreno Becerra, como Director General de Trabajo y Seguridad Social.*

A propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Junio de 1983,

Vengo en disponer el cese a petición propia de DON JOSE LUIS MORENO BECERRA como Director General de Trabajo y Seguridad Social, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,

Alberto Guanche Marrero

188 *DECRETO 299/1983, de 17 de Junio, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social a D. Juan Gutiérrez Pérez.*

A propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Junio de 1983,

Vengo en nombrar Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a DON JUAN GUTIERREZ PEREZ.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,

Alberto Guanche Marrero

189 *DECRETO 300/1983, de 17 de Junio, por el que se nombra Director General de Trabajo, a D. José Luis Rodríguez García.*

A propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Junio de 1983,

Vengo en nombrar Director General de Trabajo a DON JOSE LUIS RODRIGUEZ GARCIA.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,

Alberto Guanche Marrero

190 *DECRETO 301/1983, de 17 de Junio, por el que se nombra Director General de Bienestar Social a D. Deogracias Montesdeoca Cárdenes.*

A propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Junio de 1983,

Vengo en nombrar Director General de Bienestar Social a DON DEOGRACIAS MONTESDEOCA CARDENES.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,

Alberto Guanche Marrero

-000-

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

191 *DECRETO 293/1983, de 17 de Junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Arturo Molina Suárez, como Director General de Turismo y Transportes.*

A propuesta de la Consejera de Turismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Junio de 1983,

Vengo en disponer el cese a petición propia de DON ARTURO MOLINA SUAREZ como Director General de Turismo y Transportes, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Junio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Jerónimo Saavedra Acevedo

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,

M^a Dolores Palliser Díaz

-000-

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

192 *Resolución de 23 de Mayo de 1983, sobre aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior «San Matías», en La Laguna, promovido por el Excmo. Ayuntamiento.*

Visto el expediente de Plan Especial de Reforma Interior del Barrio de San Matías, término municipal de La Laguna, promovido por el Excmo. Ayuntamiento.

RESULTANDO que dicho proyecto ha sido tramitado conforme a lo previsto en los artículos 41 y 43.1 de la vigente Ley del Suelo, así como 146 y 147 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

RESULTANDO que se ha sometido al preceptivo trámite de información pública produciéndose cinco alegaciones que fueron contestadas en informe de los técnicos redactores, previo a la aprobación provisional, recogiendo unas y desestimando otras, tal como figura en el acuerdo que obra en el expediente.

RESULTANDO que se han emitido los preceptivos informes de los Servicios Jurídicos y Técnicos de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería, de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 23 de Marzo de 1.983, de la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias en sesión de fecha de 24 de Marzo de 1.983, y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria de fecha 29 de Abril de 1.983.

CONSIDERANDO que todos los informes remitidos son favorables.

CONSIDERANDO que dicho Plan Especial viene a ordenar, sanear y dotar de equipamiento un sector gravemente degradado en la actualidad por las edificaciones realizadas, que han vulnerado sistemáticamente la legalidad urbanística, así como las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que han sido aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento de La Laguna recogiendo íntegramente la solución propuesta por el mencionado Plan Especial de Reforma Interior.

CONSIDERANDO las competencias que a este Consejero le vienen atribuidas por el artículo 4.c) del Real Decreto 2.843/1.979, de 7 de Diciembre, sobre transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Urbanismo, y desarrolladas en el artículo 6.3.a) del Reglamento Especial de Distribu-

ción de Competencias en materia de Urbanismo entre los Organos de la Junta de Canarias, así como en su adaptación a la Comunidad Autónoma por el Decreto 4/83, de 17 de Enero, de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

Por todo ello, tengo a bien

R E S O L V E R:

A P R O B A R definitivamente el Proyecto del Plan Especial de Reforma Interior «San Matías», promovido por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, en los mismos términos que la aprobación provisional municipal.

Este acto agota la vía administrativa. Contra el mismo cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, previo al contencioso-administrativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. En el caso de no interponerlo, el plazo para deducir el recurso contencioso-administrativo será de dos meses.

Háganse las comunicaciones oportunas.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.

EL CONSEJERO,

José Medina Jiménez

193 *RESOLUCION de 6 de Junio de 1983, por la que se aprueba definitivamente el cambio de calificación de suelo rústico a suelo de reserva urbana con destino industrial, de los terrenos ubicados en el extremo suroeste de la Urbanización Escarlata - sectores 1 y 2 -, y se viabiliza administrativamente el cambio propuesto en los terrenos situados en el extremo norte de dicha Urbanización - zona 10 del Plan General identificado como lote 4 -, de la zona de El Cebadal, en Las Palmas de Gran Canaria.*

VISTO el expediente simultáneo de cambio de calificación de suelo rústico a suelo de reserva urbana industrial de terrenos situados al suroeste de la Urbanización Escarlata - identificados como sectores 1 y 2 -, y cambio de destino de suelo de reserva urbana residencial a industrial en terrenos colindantes, al norte de dicha Urbaniza-

ción, fuera de su ordenación – en la zona 10 del Plan General señalados como lote 4 –, tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a iniciativa de su promotor, «El Cebadal S.A.» y,

RESULTANDO que dicha Corporación Capitalina aprobó inicialmente el referido expediente, lo sometió a información pública, sin que se produjeran alegaciones, y le otorgó la aprobación provisional elevándolo a esta Consejería, para su tramitación definitiva.

RESULTANDO que, con posterioridad, el expediente fue informado favorablemente por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, a la vista de las circunstancias que concurren y motivan el cambio solicitado.

RESULTANDO que la Comisión Central de Urbanismo informó que la modificación propuesta presenta una mayor incidencia en la ordenación de la zona de la que efectivamente se ha realizado, siendo necesaria, para el cambio de calificación, la tramitación como modificación del Plan General y no la del artículo 2.2 del Real Decreto Ley 16/81 de 16 de Octubre, y, para el cambio de destino, la tramitación prevenida en el artículo 50 de la vigente Ley del Suelo, al incidir en la localización de la zona verde 25 del Plan General.

RESULTANDO que la Comisión Superior de Urbanismo de la Comunidad Autónoma, a través de la Sección de Planeamiento Urbanístico, previo acuerdo del Pleno, informó favorablemente el cambio de calificación, con la incorporación de documentación complementaria, e indicó que el cambio de destino solicitado requería su necesaria tramitación por la vía del artículo 50 de la Ley del Suelo, ya que modificaba la zona verde del Plan General – el denominado sector 5 –, recomendando, en este sentido, que, si procediera, se ubicará en su día, en el lugar más idóneo, con superficie equivalente a la consignada en el Plan General.

RESULTANDO que han sido evacuados los informes reglamentarios por los Servicios correspondientes de la Consejería.

VISTOS los artículos 49.1, 35.1. c), 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1976, el artículo 1.1 del Real Decreto Ley 16/1981 de 16 de Octubre, el artículo 29.11 del Estatuto de Autonomía de Canarias de 10 de Agosto de 1.982, el artículo 60 de la Ley canaria de 14 de Abril de 1983, en relación con el artículo 6.1 del Decreto 4/83 del Gobierno canario, el artículo 4. c) y Anexo II del Real Decreto 2843/1979 de 7 de Diciembre, en conexión con la disposición transitoria 6ª del Estatuto canario, el artículo 6.3 a) del Reglamento Especial sobre distribución de competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones de aplicación.

1° CONSIDERANDO que ha sido observado, en la tramitación del expediente, el procedimiento reglamentariamente establecido.

2° CONSIDERANDO que la solicitud de la sociedad promotora se contrae a dos actuaciones urbanísticas, de signo y relevancia jurídicas distintas: de un lado, la calificación como suelo de reserva urbana con destino industrial de unos terrenos rústicos, conforme al vigente Plan General, situados al suroeste de la Urbanización Escarlata, cuyo Plan Parcial fue aprobado definitivamente por Resolución Ministerial de 9 de Octubre de 1968, y en la que se recogían, como Avance, parte de los terrenos, cuyo cambio de calificación se pretende; de otro lado, el cambio de destino, de suelo de reserva urbana residencial a industrial, de unos terrenos, sitios al norte de dicha Urbanización.

3° CONSIDERANDO que, en primer término, debe hacerse notar que, por vicisitudes que no son del caso, el Plan General de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria todavía no ha sido adaptado a la Ley de Reforma de 2 de Mayo de 1975, lo que ha motivado el mantenimiento del régimen urbanístico del suelo, previsto en el Título II de la Ley de 12 de Mayo de 1956, con los criterios transitorios establecidos en el Real Decreto Ley 16/81 de 10 de Octubre, que adapta a la terminología de la Ley de Reforma la calificación de suelo anterior a la misma, y, en consecuencia, el régimen jurídico urbanístico de aplicación.

4° CONSIDERANDO que, en este sentido, el primer cambio solicitado supone la conversión en suelo de reserva urbana – es decir, urbanizable, conforme al Decreto Ley –, con destino industrial, de terrenos calificados como rústicos por el Plan General vigente, lo que, dicho de otro modo, exige una modificación del Plan General, que no puede aplazarse hasta la adaptación de éste ya que el aprovechamiento urbanístico de la Urbanización Escarlata colindante se encuentra prácticamente agotado, con la consiguiente demanda expansiva de suelo industrial en la zona, razón que debe ser atendida por la Administración urbanística actuante, no sólo por criterios económicos, sino también estrictamente técnicos – ya que los sectores propuestos, uno de 11 Has. y otro de 4 Has., forman un cuerpo sin solución de continuidad, con el resto de la Urbanización, hallándose, en gran parte, dotados, de los servicios e infraestructura exigibles.

5° CONSIDERANDO que, asimismo, concurren en el cambio de calificación propuesto razones de coherencia de la propia Administración puesto que la Resolución aprobatoria del Plan Parcial Escarlata que hacía operativa la Urbanización, recogía, con el carácter de Avance, gran parte de los terrenos objeto del cambio pretendido, con los efectos jurídicos del artículo 23 de la Ley de 12 de Mayo de 1956 – artículo 28.3 del Texto Refundido –.

6° CONSIDERANDO que, a mayor abundamiento,

la sociedad promotora ya ha redactado el reglamentario Plan Parcial de los terrenos objeto del cambio de calificación, comprometiéndose con la Corporación Municipal, formalmente, al establecimiento de las reservas y dotaciones de la Ley de Reforma, incluida la cesión del porcentaje legal de aprovechamiento medio de la urbanización resultante.

7° CONSIDERANDO que la diferente zonificación planimétrica, observada por la Comisión Central de Urbanismo, obedece a una incorrecta definición formal, causada por la desafección, en época pretérita, efectuada por el Ejército de la finca denominada La Isleta, en la que se incluían los terrenos de la Urbanización Escarlata, lo que no enerva la realidad material de los mismos, constituida por 41 Has., aprobada por Resolución ministerial como Plan Parcial y delimitada por dos linderos inequívocos, al Norte, la zona portuaria, y, al Sur, la zona militar hoy existente, linderos que, al rectificarse con posterioridad, han originado esa discordancia gráfica, detectada por la Comisión Central de Urbanismo, y que dió como resultado la desafección militar de otras 4 Has., al suroeste de la Urbanización Escarlata, identificadas como sector 2.

8° CONSIDERANDO que, efectivamente, el cambio de calificación de los referidos terrenos no podía ser tramitado, ni lo ha sido, al amparo del artículo 2.2 del Real Decreto Ley 16/18 de 16 de Octubre, ya que el suelo propuesto no está calificado como urbano o de reserva urbana por el Plan General vigente, aún no adaptado, y, en consecuencia, era improcedente la ampliación de la delimitación de suelo urbano y su aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

9° CONSIDERANDO que, por el contrario, la segunda modificación propuesta supone un cambio de destino industrial de terrenos en la zona norte de la Urbanización, no incluidos en ella, ni siquiera, como Avance - lote 4 -, calificados en la zona 10 del Plan General, como «urbanos residenciales a desarrollar por Planes Parciales» (término que induce a confusión y que no es de recibo, por su notoria contradicción legal - artículo 63.1 c) de la Ley del Suelo de 1956 -, calificación que es necesario asimilar a la de reserva urbana con destino residencial, como expresa la propia Corporación Municipal.

10° CONSIDERANDO que el citado cambio de destino afecta, modifica e incide en la zona verde 25 del Plan General vigente, al desvirtuar su funcionalidad urbanística como barrera de protección entre las zonas residencial e industrial y al no mantener su superficie ni su ubicación, alterando, en definitiva un sistema general del Plan, como se desprende de los informes de cualificados órganos consultivos de carácter urbanístico como la Comisión Central de Urbanismo y la Comisión Superior de Urbanismo de la propia Comunidad Autónoma, por todo lo cual esta Consejería no puede acceder al cambio de destino solicitado, no solo por no ser competente para su

aprobación, sino también por no hallarse acreditada en el expediente su tramitación reglamentaria municipal, conforme previene el artículo 50 de la Ley del Suelo de 1975.

11° CONSIDERANDO que, no obstante lo expuesto, y examinadas las razones alegadas para la incorporación de dichos terrenos al desarrollo de la Urbanización Escarlata, como su prolongación natural y homogénea hacia el norte, no existiría obstáculo para su tramitación posterior por parte de esta Consejería, una vez adoptados los acuerdos municipales previstos en el referido artículo 50 de la Ley, y siempre que se complete y perfeccione el expediente con la aportación de una documentación gráfica, que refleje claramente la superficie cuyo cambio de destino se pretende, con las rectificaciones de linderos que resulten procedentes, especifique con nitidez el deslinde marítimo terrestre en el extremo norte del denominado lote 4 y ubique la zona verde 25 del sistema general del Plan en lugar idóneo, adecuándola al suelo industrial en el que quedaría inserta.

12° CONSIDERANDO que esta Consejería es competente para la aprobación definitiva de las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes Generales de las capitales de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes del Archipiélago, excepto las que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes.

En su virtud, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el cambio de calificación de suelo rústico a suelo de reserva urbana con destino industrial - suelo urbanizable -, de los terrenos ubicados en el extremo suroeste de la Urbanización Escarlata, en la zona de El Cebadal de Las Palmas de Gran Canaria, comprendidos en los sectores 1 - 11 Has. - y 2 - 4 Has. -, de la referida Urbanización.

SEGUNDO.- Viabilizar administrativamente, si la Corporación Municipal así lo acordare, el cambio de destino de reserva urbana residencial a industrial, de los terrenos sitos al norte de la Urbanización Escarlata, comprendidos en el denominado sector 4 - zona 10 del Plan General -, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y en los términos señalados en el undécimo considerando de esta Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de Junio de 1983.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE

José Medina Jiménez

DILIGENCIA. Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante esta Consejería, en el plazo de UN MES, a contar de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma».

EL JEFE DE LA UNIDAD DE
URBANISMO

-oOo-

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

194 RESOLUCION de 7 de Junio de 1983 sobre nulidad parcial de hijuela, de la concesión V-3072, entre el Cruce del Tablero y Los Palmitos Park.

EXAMINADO.- El escrito que presenta D. José Juan Sosa González, en calidad de Presidente de la Asociación de Empresarios de Transportes Discrecionales de viajeros, de Las Palmas, a medio del cual interpone recurso de nulidad contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones por la que se adjudica a la Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos (SALCAI) la hijuela de la concesión V-3072 entre el Cruce del Tablero y Los Palmitos Park, de fecha 12 de Noviembre de 1.979,

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de Mayo de 1.981, la Asociación Provincial de Empresarios Transportistas Discrecionales de Viajeros de Las Palmas interpone escrito por ante la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Las Palmas, y dirigido al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones solicitando se incoe expediente de nulidad de la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 12 de Noviembre de 1.979, a tenor de lo establecido en el artículo 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, y solicitando se declare la nulidad de la mencionada Resolución, en base a la titularidad privada de un tramo de la hijuela de la concesión V-3072 Cruce de Tablero - Los Palmitos.

RESULTANDO.- Que al mencionado escrito se acompañan informes negativos sobre la titularidad del tramo cuya concesión de hijuela se debate, evacuados por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, del Cabildo Insular de Gran Canaria y de la Junta Administrativa de Obras Públicas, órganos administrativos que desconocen la exacta titularidad del tramo concreto, ya que ninguno de éstos entes administrativos ha efectuado la recepción jurídica del tramo y su apertura al uso público.

RESULTANDO.- Que por el servicio de Ordenación Administrativo de la Dirección General de Transportes Terrestres, se evacúa informe en el que se manifiesta no existir motivo de nulidad del acto administrativo objeto de impugnación, sino de anulabilidad, en base a los artículos 1 de la Ley y el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

RESULTANDO.- Que, trasladadas las actuaciones a la empresa concesionaria de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera adjudicatoria de la controvertida hijuela, la cual manifiesta que, si bien no consta la titularidad pública de la vía en su totalidad, la misma se encuentra abierta al uso público, por lo que la Dirección General de Transportes Terrestres no incurría en vicio de incompetencia manifiesta prevista en el artículo 47.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESULTANDO.- Que con fecha 19-10-82 el Servicio Central de Recursos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones informa en el sentido de estimar que existe causa de nulidad en la adjudicación de la hijuela objeto del asunto, en base al carácter manifiestamente incompetente de la Dirección General de Transportes Terrestres para el otorgamiento de la hijuela, incompetencia de carácter no ya funcional, sino territorial.

RESULTANDO.- Que, remitidas las actuaciones a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Transportes y Pesca de la Junta de Canarias, órgano a la razón competente, en virtud del Real Decreto 3523/81, de 18 de Diciembre, éste Centro Directivo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Tercera, párrafo segundo, del precitado Real Decreto, solicita la finalización de la tramitación del expediente por parte del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, siendo un trámite la solicitud de informe al Consejo de Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESULTANDO.- Que con fecha 19 de Noviembre de 1.982 se remiten las actuaciones al Consejo de Estado, el cual con fecha 10 de Febrero de 1.983, emite el dictamen solicitado por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dictamen en el que se afirma entender por ése alto Cuerpo consultivo ha existido una «manifiesta extralimitación de la competencia estatal, al hacer discurrir la concesión por caminos que tienen carácter jurídico privado», estimando que tal extralimitación determina la procedencia de la declaración de nulidad de pleno derecho de la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 12 de Noviembre de 1.979 por la que se adjudica a SALCAI la hijuela Cruce del Tablero y Los Palmitos Park de la Concesión V-3072,

RESULTANDO.- Que remitido el expediente al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, éste a su vez lo traslada a la Comunidad Autónoma de

Canarias, una vez completada la fase de instrucción de acuerdo con lo establecido en el precitado Real Decreto 3523/81, de 18 de Diciembre.

VISTOS.- La Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1.958, la Ley Orgánica 10/82, de 10 de Agosto, de Estatuto de Autonomía para Canarias, el Real Decreto 3523/81 de Diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Transportes Terrestres a la Junta de Canarias, el Código Civil, el Decreto 1022/64, de 5 de Abril por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado, la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de Diciembre de 1.947, el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de Diciembre de 1.949, el Decreto 136/83, de 4 de Marzo, de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones concordantes y aplicables al caso controvertido, así como el expediente y los informes evacuados.

CONSIDERANDO que concurren en la Asociación recurrente y su representante los requisitos de capacidad jurídica y legitimación «ad causam» para la interposición de solicitud de nulidad de oficio, establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo,

CONSIDERANDO que es competente esta Consejería de Transportes y Turismo para la resolución del expediente, tanto territorial como funcionalmente, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 10/82, de 10 de Agosto, Decreto 136/83, de 4 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento Especial sobre distribución de competencias en materia de transportes terrestres entre los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma, procede entrar en conocimiento del fondo del asunto.

CONSIDERANDO que la Resolución de 12 de Noviembre de 1.979, cuya nulidad se solicita, adjudicó a la concesionaria Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos (SALCAI) la hijuela de la Concesión V-3072 entre el Cruce del Tablero y Los Palmitos Park, sobre una vía de 7,650 metros desde su inicio desde la carretera general C-812, de cuyos 7.650 metros 0,550 son de titularidad Municipal, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana; un segundo tramo, de 2.750 metros, pertenece al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, quedando un tercer tramo, de 4.350 m., de titularidad privada, sin que forme parte alguna de la red de Carreteras del Estado, Provincia o Municipio.

CONSIDERANDO que en el artículo 1 tanto de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera como de su Reglamento de desarrollo se establece que tales normas son de aplicación a los Transportes mecánicos por carretera que circulen por caminos públicos del Estado, Provincia o Municipio.

CONSIDERANDO que por la concesionaria, en el

trámite de alegaciones, se manifiesta tratarse de un tramo abierto al uso público, y que, por tanto, ha de entenderse que a ella ha de extender su competencia la Dirección General de Transportes Terrestres, alegación que queda desvirtuada por el hecho de que el uso por parte tanto de la concesionaria como de otros particulares del tramo de carretera controvertido, no implica la afectación fáctica y jurídica al uso público de dicho tramo,

CONSIDERANDO a mayor abundamiento, que la afectación de un bien al uso público determina la previa titularidad de dicho bien por parte de una administración Pública, la cual lo destina o afecta a un uso público, según se desprende de los artículos 339 el Código Civil, 1 de la Ley de Patrimonio del Estado, artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los cuales imponen como requisito de un bien el que el mismo haya sido destinado o afecto a un uso público, ya que en caso de no ser así, o se trataría, ya de un bien privado y particular como en el caso del tramo convertido, ya de un bien patrimonial de una administración Pública, Estatal, Autonómica, Provincial o Local.

CONSIDERANDO que, suficientemente aclarado el hecho legal de que el uso por parte del público de un bien privado, merced a la permisividad del titular, no implica que dicho bien sea de uso público, ha de aclararse la potestad legal de la Administración para la regulación del transporte en propiedad privada,

CONSIDERANDO que, tanto la precitada Ley como el Reglamento reguladores de los transportes mecánicos por carretera establecen una clara delimitación de la competencia territorial de la Dirección General de Transportes Terrestres, esto es, los transportes que se desarrollen fuera del casco urbano de las poblaciones y por caminos y carreteras públicos, reiterada jurisprudencia, avalada por el artículo 33 de la Constitución Española, establece el pleno derecho al uso y disfrute de la propiedad privada, delimitándose tal derecho exclusivamente por la posible función social, del bien, en base ya sea a la utilidad pública, o el interés social, que habrán de ser declarados conforme a las leyes,

CONSIDERANDO que si bien la Resolución recurrida de nulidad por la causa establecida en el artículo 47. 1. a) de la Ley de Procedimiento administrativo, es decir, manifiesta incompetencia de carácter territorial en cuanto a la concesión de una hijuela por un camino reputado como propiedad privada, la misma Ley de Ritos en su artículo 52, establece la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse paralizado la infracción origen de la nulidad,

CONSIDERANDO que en las tantas veces repetida hijuela existen tres tramos diferenciados, de 0,550 m., propiedad del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tira-

jana, un segundo tramo, de 2,750 m., del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 2.750 m., y un tercer tramo, hasta completar los 7.650 metros longitud total de la hijuela, de titularidad privada, nada se opondrá a la anulación parcial de la resolución recurrida, en aquella su parte cuya nulidad viene determinada por la incompetencia territorial en razón de la titularidad privada del itinerario, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, el cual estima que la Resolución combatida se ha producido con manifiesta incompetencia, al menos en cuanto al tramo de camino o carretera no perteneciente ni al Estado, ni al Cabildo Insular ni al Municipio, lo cual determina la procedencia de nulidad de pleno derecho.

Esta Consejería, en ejercicio de las potestades atribuidas por la Ley Orgánica 10/82, de 10 de Agosto, Decreto 136/83, de 4 de Marzo, de la Comunidad Autónoma de Canarias, Real Decreto 3523/81, de 18 de Diciembre, y demás disposiciones aplicables al caso concreto, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto estimar en parte el escrito de solicitud de nulidad interpuesto por la Asociación de Empresarios de Transportes Discrecionales de Las Palmas, declarando la nuli-

dad parcial de la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 12 de Noviembre de 1979, por la que se adjudica a la Sociedad Anónima Laboral de Autobuses Interurbanos (SALCAI) la hijuela de la concesión V-3072 entre el Cruce de Tablero y Los Palmitos Park, en su longitud de 7.650 metros, quedando tras la nulidad en una longitud de 3.300 m., de titularidad pública, desde el Cruce de Tablero.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de Alzada ante el Gobierno de Canarias en el plazo de 15 días a partir de su notificación a los interesados, según se previene en el Decreto 136/83, de 4 de Marzo, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

En Las Palmas de Gran Canaria a 7 de Junio de 1.983.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,

M^a Dolores Palliser Díaz

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Presidencia del Gobierno de Canarias

Servicio de Publicaciones

San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria.-2